

**Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral al Consejo General, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, párrafo 3, inciso b), del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, en relación con la solicitud de atracción formulada por David Juárez Gutiérrez, Rey David Pérez Díaz y Gilberto Urbina Velasco, representantes de los partidos Revolucionario Institucional, Chiapas Unido y Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo Solistahuacan Chiapas.**

Previo a informar al Consejo General, resulta conveniente citar las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables al caso, tales como 41, base V, apartado C, párrafo 2, Inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, párrafos 1, inciso ee) y 3, 51, párrafo 2, 120, párrafos 1, 3 y 4 y 124, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, párrafo 3, inciso b), 12, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas.

El 1° de julio de 2015, David Juárez Gutiérrez, Rey David Pérez Díaz y Gilberto Urbina Velasco, representantes de los partidos Revolucionario Institucional, Chiapas Unido y Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo Solistahuacan Chiapas, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, solicitó se aplicara la facultad de atracción de la elección en el Estado de Chiapas, en los términos siguientes:

*“COMO AUTORIDAD NACIONAL ELECTORAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS PRECEPTOS ANTERIORMENTE INVOCADOS, EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS TOPES DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, CHIAPAS, CON EL FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, REQUERIMOS QUE ESE INSTITUTO A SU DIGNO CARGO TOME CARTAS EN EL ASUNTO, ATRAIGA Y SUPERVISE EL PROCEDIMIENTO COMO AUTORIDAD IMPARCIAL Y GARANTE DE LA LEGALIDAD, LO QUE AYUDARÍA EN MUCHO, AL MENOS EN ESTA ZONA DE LA ENTIDAD A APOYAR LA ESTABILIDAD DE LA VIDA POLÍTICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS”.*

*“PRIMERO.- SU INTERVENCIÓN PARA QUE EL ESTUDIO Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PRESENTADOS SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS DE MANERA URGENTE Y ATRAIGA DE ACUERDO CON SUS FACULTADES EL DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL EN ESTE MUNICIPIO SUPERVISANDO LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y LA ENTREGA ILÍCITA DE PROGRAMAS SOCIALES GUBERNAMENTALES.”*

## Informe

Como se lee en el escrito recibido, David Juárez Gutiérrez, Rey David Pérez Díaz y Gilberto Urbina Velasco, representantes de los partidos Revolucionario Institucional, Chiapas Unido y Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo Solistahuacan Chiapas. No obstante, como se explica en el presente Informe, en estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se inició el procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el conocimiento de la solicitud, antes de poner a consideración del Pleno del Consejo General el fondo de la solicitud.

A continuación, se reportan las acciones realizadas para la atención de la solicitud planteada en el escrito presentado por David Juárez Gutiérrez, Rey David Pérez Díaz y Gilberto Urbina Velasco, representantes de los partidos Revolucionario Institucional, Chiapas Unido y Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo Solistahuacan Chiapas.

- I. El tres de julio de 2015, mediante oficio número INE/JLE/VE/0809/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Chiapas, Lic. Edgar Humberto Arias Alba, turnó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el escrito precisado con antelación.
- II. El tres de julio de 2015, mediante oficio número INE-UT/10872/2015, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, turnó dicho escrito a la Dirección Jurídica.
- III. El 7 de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva radicó mediante acuerdo, la petición del C. David Juárez Gutiérrez, Representante del Partido Revolucionario Institucional, el C. Rey David Pérez Díaz, Representante del Partido Chiapas Unido, y el C. Gilberto Urbina Velasco Representante del Partido Acción Nacional, acreditados ante el Consejo Municipal Electoral en el Pueblo Nuevo Solistahuacan Chiapas y ordenó a la Dirección Jurídica realizar las gestiones necesarias para hacer pública la petición antes señalada en la página de internet del Instituto.
- IV. El 8 de julio de 2015, mediante oficio INE/DJ/1107/2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales que, en atención al principio de máxima publicidad y de conformidad con lo señalado en el artículo

26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, se hiciera pública la petición de atracción presentada por David Juárez Gutiérrez, Rey David Pérez Díaz y Gilberto Urbina Velasco, representantes de los partidos Revolucionario Institucional, Chiapas Unido y Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo Solistahuacan Chiapas, en la página de Internet del Instituto.

- V. El 8 de julio de 2015, el Secretario Ejecutivo previo análisis del escrito en comento y en atención a lo previsto en el artículo 26, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, determinó que el asunto debía ser desechado por improcedente en atención a que no cumplió con el requisito de procedencia consistente en la legitimación de quien promueve la facultad de atracción, toda vez que la Ley y el Reglamento son claros en establecer que tales atribuciones son exclusivas de los Consejeros Electorales, sea por lo menos cuatro integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o la mayoría del Consejo General del respectivo Organismo Público Local Electoral.
- VI. El 8 de julio de 2015, en el punto 2 del acuerdo referido con anterioridad, el Secretario Ejecutivo ordenó dar vista al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en virtud de que los solicitantes refieren hechos, que a su juicio constituyen cuestiones que afectan la normatividad local.